PRESUPUESTO GENERAL

DF

engresos 7 gastos

DEL ESTADO

PALA EL AÑO ECONÓMICO DE 1846 Á 1847,

ï

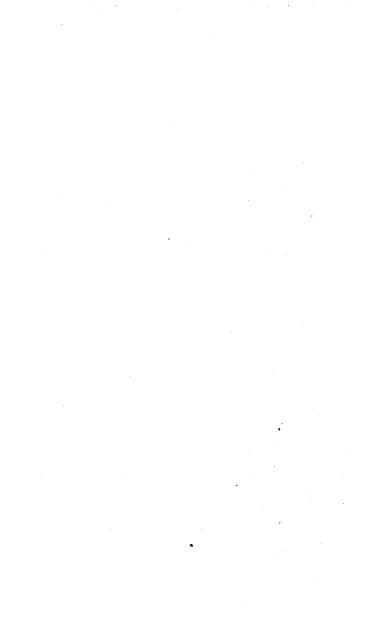
PROYECTOS DE LEY

AUTORIZAÇÃO LA GORR. VAA DE LAS CONTRIBUÇIONES DE LOS SEIS MESES DE 1840 É INTRIMPERINDO. A VARIAS REFORMAS EN EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

MADRIL:

IMPRENTA, LIBBLEÍA Y FUNDICION DE M. RIVADENEVRA Y COMP. ca le de Jesus del Valle, n. 5.

4846.

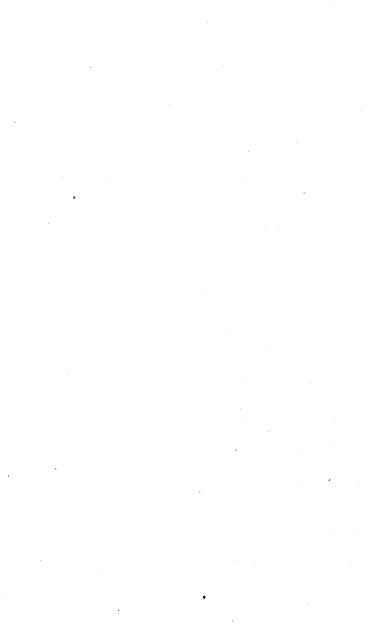


MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el dictámen de Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el presupuesto de ingresos correspondiente al año que empezará á contarse desde el 1.º de julio próximo, hasta igual dia de 1847, con el proyecto de ley que le hace referencia, y otro sobre autorizacion al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del Tesoro, y aplicando sus productos á los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 25 del pasado mayo.

— Dado en Palacio á 22 de febrero de 1846. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, José de La Peña y Aguayo.



MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

AL encargarse el actual Gabinete de la direccion de los negocios públicos, hubo de fijar ante todo su consideracion en los presupuestos generales del Estado correspondientes al presente año, que pendian de la aprobacion de las Cortes.

Presentados estos por la administracion anterior, de que fueron obra, debia encontrarse seguramente perplejo en la resolucion que convenia adoptar: dudó si seria mas oportuno retirarlos desde luego para volverlos á someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores, despues de rectificados con arreglo á sus ideas, ó bien limitarse simplemente á proponer aquellas reformas y modificaciones que estimase oportunas. Reconociendo que el primer partido era el mas natural, el mas lógico y el que dejaba mas espedita su accion y mas desembarazada su responsabilidad, juzgaba sin embargo muy conveniente no inter-

rumpir los trabajos parlamentarios con la dilacion y tardanza que un nuevo y radical arreglo de los presupuestos habia de ocasionar. Estando ya muy avanzada la legislatura, urgia aprovechar el tiempo de su duracion, y darse prisa á realizar las mejoras económicas ansiadas por los pueblos. En fuerza de esta consideración, consultando las verdaderas exigencias del servicio público, y queriendo conciliarlo todo, ha venido por último el Gobierno á decidirse, tras no pocas dudas y vacilaciones, por retirar los proyectos de ley presentados durante el último ministerio para proveer al presupuesto de ingresos, y conservar el presupuesto de gastos segun habia sido establecido y propuesto. Aunque decidido á conformarse con las bases y fundamentos esenciales de ambos, los alivios y reducciones que pensó desde un principio introducir en el primero hacian indispensables cambios y alteraciones en varios de los impuestos actuales, así como en los productos respectivamente calculados para ellos, y obligaban por lo tanto á sustituirle con otro diferente; mientras que el medio mas sencillo y directo de reformar el segundo era reservar su examen para cuando llegara á discutirse en el seno de la comision del Congreso, y el Gobierno acordase con ella las modificaciones y economías compatibles con la conveniencia del Estado y el interés de la administracion. Quedan pues retirados los proyectos de ley presentados á las Cortes en 8 del presente mes, relativos al presupuesto de ingresos.

Previa la autorizacion de S. M., el Gobierno va á dar cuenta de las ideas que ha tenido presentes al formar el nuevo en los términos que tiene el honor de someter á la aprobacion de las Cortes.

Previniendo el art. 75 de la Constitucion que se presenten todos los años el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos, es evidente que los efectos de la ley de 23 de mayo último, que estableció los de 1845, no pueden estenderse hasta el presente; y no entrando en las miras del Gobierno mantener un órden de cosas tan contrario al testo esplicito del código fundamental, ha debido pensar primeramente en legalizarle y ponerse en el terreno de los legitimos y saludables principios del sistema constitucional. Para conseguirlo ha estendido el proyecto de ley designado con el número 10, que le autoriza para continuar cobrando las contribucto es públicas, invirtiendo sus productos hasta una época determinada con arreglo á la lev de mayo referida, si bien proponiendo la reduccion inmediata del importe de la contribucion inmueble en la proporcion de 50 millones anuales.

Estos mismos 50 millones son los que el Gobierno propone tambien se rebajen á la cuota de dicha contribucion
en el nuevo presupuesto de ingresos, conforme en este
punto con las ideas de su antecesor. Cuando lo que mas
le preocupa es mejorar la situacion de los contribuyentes,
y tomar en cuenta sus legítimas reclamaciones, no podia
menos de apresurarse á acoger el pensamiento de una reduccion que tan de lleno entra en su sistema. Sus intenciones sobre el particular eran hacer todavía una rebaja

mucho mas considerable en un impuesto que, por las dificultades inherentes á su asiento y distribucion, ha cargado sobre aquellos con notoria desigualdad, y producido en su consecuencia quejas tan justas como numerosas; mas desgraciadamente no le ha sido posible conciliar sus buenos deseos con la imperiosa necesidad de atender cumplidamente á las cargas públicas, y la dificultad de improvisar en estas economías de bastante magnitud para compensar el déficit que por aquella causa resultase.

Luego que estas economías puedan tener lugar sin que se resienta el buen régimen del pais, y llegada que sea la ocasion oportuna de hacerlas con el detenimiento y meditacion convenientes, entonces no se presentará obstáculo alguno en reducir nuevamente el impuesto en cuestion, sobre todo si el desarrollo natural y espontáneo de otras contribuciones acrecienta, como es fundado esperar, los recursos del Estado, y mejora satisfactoriamente la situación del Tesoro. Entre tanto el Gobierno confía en que su carga sea mas llevadera con la correccion de los vicios y desigualdades notados en el repartimiento, aprovechando para el nuevo los datos é indicaciones que se hubiesen reunido.

Pero lo que contra toda la voluntad del Gobierno no ha estado en su mano realizar respecto de la contribucion de inmuebles, ha podido verificarse respecto de algunas otras, señaladamente de la de consumos, que no es en verdad la que menos quejas ha suscitado. En el presupuesto del año último se calculó esta contribucion en 180 millones

de reales, cantidad verosimilmente elevada en proporcion del número de especies imponibles y de los derechos cargados sobre ellas. Por efecto sin duda de este calculo, y en consecuencia de las disposiciones de la ley de 25 de mayo, han resultado escesivamente gravados algunos pueblos, y promovidose muchas reclamaciones que debian entorpecer en alto grado la marcha de su recaudacion. Al fin de mejorar probablemente esta situacion, el Ministerio á quien ha sucedido el actual proponia aumentar el número de especies, y recargar las tarifas de algunas de ellas, elevando el producto de la contribucion hasta 200 millones.

El Gobierno ha creido que en interés de los pueblos no debia adoptar tal pensamiento, y en su virtud, no solo se abstiene de proponer aumentos de ninguna clase, sino que limita á 150 millones el importe presupuesto de esta contribucion. Así se promete no incurrir en el abuso de desnaturalizar la esencia y la índole del impuesto de consumos por medidas que propendan á elevar sus productos á una suma á que no pueden razonablemente llegar; y aun desde ahora ha empezado á dictar, dentro del círculo de sus facultades, varias disposiciones propias para calmar las inquietudes de los contribuyentes, alarmados con el carácter que aquel habia tomado en varias partes.

La contribución de inquilinatos es una de las que han parecido que podia y debia abolirse en beneficio de los pueblos. Establecido este impuesto con los demás que forman parte del nuevo sistema tributario, sus rendimientos

no han correspondido á las esperanzas que al principio tal vez se formaran, ni compensan de ningun modo los inconvenientes de su administracion. Por otra parte, ora por su novedad en algunas provincias, ora por sus circunstancias, ora por otros motivos, ha tenido y tiene contra ella muchas prevenciones, y originado grandes clamores. En su vista se propone á las Cortes su supresion total y absoluta.

Tambien se ha considerado el Gobierno en el deber de introducir varias modificaciones en la contribucion del derecho de hipotecas. Segun las bases establecidas actualmente, los arriendos y subarriendos de fincas, así rústicas como urbanas, deben satisfacer por razon de este derecho un 1/2 ó un 1/4 p.º/o anual, segun los casos. Aunque este gravámen no sea realmente escesivo, no hay duda de que por la multiplicidad y frecuencia de los contratos y transacciones de aquel género la propiedad inmueble tiene que resentirse de sus efectos, particularmente con motivo de las trabas impuestas por la necesidad de sujetarlos á un registro individual y minucioso para asegurar la recaudacion del impuesto.

Tales entorpecimientos no son conciliables con la libre circulacion de la propiedad indicada, que tantas otras causas propenden à paralizar; y como por otro lado el movimiento de las traslaciones del dominio de las fincas ofrece un dato mucho mas exacto y conveniente para formar la estadística territorial, que el de los arriendos y subarriendos, único motivo que puede disculpar la imposicion y registro de estos últimos, el Gobierno no ha vacilado en su-

primir el derecho á que los sujeta la ley de 23 de mayo, así como la obligacion de presentar sus contratos á la toma de razon en las oficinas del ramo. Razones igualmente favorables al movimiento y circulacion de la propiedad le han determinado á suprimir el derecho impuesto por dicha ley à las sucesiones y legados de marido á mujer y de mujer á marido, como igualmente á bajar un 2 p.º/o en el de las herencias y sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente: un 3 p.º/o en las de colaterales de cuarto grado: un 4 p.º/o en las de grados mas distantes en favor de estraños: un 2 p.º/o en los legados á favor de parientes dantro del cuarto grado, y un 5 p.º/o en los otorgados a parientes en grados mas distantes ó en favor de estraños.

La contribucion del subsidio industrial y de comercio ha producido tantas y tan multiplicadas resistencias, su imposicion ha sido motivo ó pretesto de acontecimientos tan deplorables, que era imposible dejar de fijar en ella la consideracion á fin de remediar los defectos é imperfecciones que se le han atribuido. Examinado maduramente este asunto, se reconoce que la razon fundamental de los agravios de que se quejan los contribuyentes consiste en la desigualdad con que las tarifas gravan á los sujetos á ellas, imponiendo la misma cuota fija á todos los individuos de una misma clase, no obstante las desproporciones naturales entre las respectivas fortunas. De semejante sistema han resultado enormes diferencias en las cargas de los contribuyentes, quedando unos abrumados bajo el peso del

impuesto, y sintiendo apenas otros su influencia. Se ha tenido pues que hacer desaparecer este vicio radical del subsidio, y solicitar de las Cortes la autorizacion necesaria para verificar las subdivisiones correspondientes en las clases, á fin de corregir las desigualdades susodichas; de modo que, en vez de aumentar, disminuya el importe total del derecho fijo que con arreglo á lo ahora establecido grava uniformemente á todos los contribuyentes de una de ellas.

Además de los descargos que van mencionados se ha creido prudente hacer otro que no afecta de cerca á los contribuyentes, pero que es indispensable si el presupuesto de ingresos ha de ofrecer partidas de real y efectiva exaccion. Contando la administracion precedente con el aumento que debian recibir los productos de aduanas por la plantificacion de los nuevos aranceles, los habia calculado en 20 millones de reales mas que el año anterior. Sin embargo, como la ley del establecimiento de aquellos no esté todavía sometida á la deliberacion de las Cortes, y aun cuando lo estuviera y se encontrase discutida y sancionada, no podria empezarse razonablemente á sentir sus buenos efectos hasta tanto que, prevenidos oportunamente el comercio estranjero y nacional, preparasen las demandas y remesas arregladas á los modernos derechos; se hace preciso en su consecuencia renunciar a aquella halagüeña perspectiva, y mantener para el presupuesto de 1846 la suma de 120 millones del de 1845.

Y no se crea por esto que el Gobierno deja de abrigar

fundadas esperanzas de que así el ramo de aduanas como los de otras contribuciones indirectas y rentas estancadas reciban grande incremento; confía por el contrario, y confía mucho, en que, merced á medidas fuertes y previsoras que está decidido á llevar adelante, tanto para moralizar la administracion como para perfeccionar su mecanismo y corregir sus defectos, los productos de todos ellos se presentarán dentro de poco en sensible mejora y prosperidad, si bien ha querido obrar con cautela, no ofreciendo como resultados seguros é infalibles sino los que hubiesen pasado por el crisol de la esperiencia.

parecido conveniente hacer en los ingresos del Tesoro, comparativamente con el presupuesto sometido recientemente á las Cortes. Claro es que debemos cubrir en alguna forma el vacío que se sentirá en aquellos con este motivo. El Gobierno estima que puede alcanzarse este objeto rebajando los gastos: 1.º en 30 millones á que monta el costo del culto parroquial, y cuya atencion debe ser objeto de una ley particular sobre la materia, que presentará al proponer los medios de asegurar de una manera decorosa la subsistencia del clero: 2.º en 46 millones á que pueden hacerse subir las reducciones que la comision de presupuestos efectúe con su acuerdo, segun se deja indicado. El equilibrio quedara de este modo restablecido, y la nacion sufrirá un gravámen menos pesado.

El Gobierno se encuentra ahora en el caso de ocupar a las Cortes de una cuestion de la mayor gravedad y trascendencia, que ha juzgado conveniente resolver en el provecto de ley del presupuesto de ingresos. Por el art. 2.º del presupuesto general de gastos del Estado se autorizó al Gobierno para proceder al arreglo de la deuda, así esterior como interior, bajo ciertas y determinadas bases. Aunque el testo esplícito y literal se refiera evidentemente al Gobierno, cualesquiera que sean las personas que le formen, el Ministerio actual considera sin embargo que por la indole especial de semejante autorizacion y el carácter de particular confianza de que está revestida, debe la misma entenderse como limitada solo á aquel que le ha precedido. Tal es por otra parte la interpretacion que en todo caso le daria su delicadeza, y por cuyo motivo se creeria moralmente obligado á no hacer uso de ella por ningun concepto. Además de que la opinion particular del presente Gabinete es que una cuestion de tanto bulto y de tanta trascendencia como el arreglo de la deuda pública necesita indispensablemente ser objeto de una ley particular, discutida solemnemente en el seno del Parlamento, donde tengan representacion los intereses de todos los acreedores, donde se hagan oir todas las reclamaciones, y donde en fin puedan determinarse la estension é importancia de todas las cargas que de sus resultas hayan de imponerse al pais. En vista de estos miramientos, no ha podido menos de proponer á las Cortes que desde luego quede derogada la autorizacion de que se trata.

De semejante disposicion, inspirada solo por las consideraciones que acaban de oir las Cortes, no se concluya

empero que el Gobierno trata de dejar abandonados á su suerte á los acreedores de la nacion, cuya deuda está puesta bajo la salvaguardia de un artículo constitucional. El crédito público, palanca poderosa para llevar á efecto las grandes mejoras materiales de los pueblos, es en su concepto necesario á los estados que aspiran á alcanzar todas las ventajas de la civilizacion moderna, y al desarrollo y fomento del mismo están poderosamente obligados á contribuir los gobiernos encargados de la direccion de sus destinos. Pero el crédito ha menester elementos en que apoyarse, y sin los cuales en vano es lisonjearse de poderlo conseguir, siendo el principal de ellos una situacion económica próspera y desahogada, que permita atender con rigorosa puntualidad al pago de los intereses de las obligaciones contraidas.

Esta situacion no ha llegado aun desgraciadamente para nosotros; y hé aquí el motivo por que el Gobierno, al desprenderse de una autorizacion de que no debia usar, se abstiene de someter a las Cortes el mencionado arreglo, que ha tenido por conveniente dejar para momentos mas oportunos. Mientras llega esta época, y sirva esto de prueba de los buenos deseos que le animan en favor del crédito nacional, ha creido deber mantener el presupuesto de la Caja de Amortizacion presentado por el anterior Ministerio. No trata en su consecuencia de hacer la mas leve reduccion en la cantidad destinada por este último á la deuda pública, ni privar a la misma de ninguno de los beneficios de que deseaba hacerla participar, puesto que desde luego

propone á las Cortes que el sobrante que resulte de los 151.880,390 rs. asignados al referido establecimiento, despues de satisfechos los intereses del 5 p.º/o y las obligaciones corrientes de la Caja, se aplique esclusivamente á favorecer el crédito. Su pensamiento es el siguiente: partiendo del principio que reconoce y proclama altamente de que su deber es pagar en efectivo el importe de los cupones vencidos de la deuda pública consolidada del 4 y del 5 p.º/o, pero comprendiendo al propio tiempo que el triste estado del Tesoro no permite cubrir esta obligacion sagrada como corresponde, tiene que recurrir á un medio supletorio é indirecto de verificarlo con la justicia y equidad posibles.

De igual convencimiento participaron los Ministros anteriores, y por eso buscaron en la capitalización de los cupones vencidos hasta 1841 en títulos del 5 p.º/o el modo de satisfacer á sus tenedores, que no podian ser reembolsados en dinero.

Al Ministerio actual, cuyo sistema era siempre disminuir la deuda pública en vez de aumentarla, no puede acomodar una operacion que, por ventajosa que sea en la apariencia, por cuanto solo echa sobre el Estado la carga de los intereses de las sumas adeudadas, tiene por resultado acrecentar mas y mas, y de una manera indefinida, la masa de la ya existente. Sus miras por el contrario se dirigen todas, por ahora, á robustecer los recursos de la Caja, para aplicarlos á la amortizacion directa de cupones al precio corriente en el mercado, que en la actualidad es próximamente del 23 al 25 por lo menos. Sosteniéndolos por lo

menos á este precio, el Gobierno hace cuanto está á su alcance hacer en favor de los acreedores, que no salen tan perjudicados como á primera vista pudiera creerse.

Suponiendo á los títulos de la deuda del 5 p.º/a sin los cupones vencidos el precio medio de 23 p.º/, 400,000 rs. de un capital nominal de dicha deuda costarán en dinero 23,000 rs., que producirán un interés anual de 5,000 en cupones. Si estos se vendiesen nada mas que al precio mismo de 23 p.º/c, valdrian 1,450 rs., los cuales representarian el rédito en metálico de los 25,000 invertidos. Llevada á efecto pues la amortizacion de los cupones en términos que su precio no baje nunca de 23 p.º/o, resultará que las cantidades empleadas en capitales de la deuda indicada producirán un interés efectivo de un 5 p.º/o, bastante aproximado al interés ordinario del dinero en España, y superior con mucho al que producen las cantidades impuestas en los efectos públicos estranjeros. Y si se dice que esta ventaja podrá únicamente ser obtenida por aquellos que compren rentas á los precios actuales, pero que no alcanza á los primitivos tenedores que las adquirieron á otros muchos mas elevados, fácil es responder que valuando en un 50 p.º/o líquido el precio medio á que han sido emitidos los capitales de la deuda española en las diferentes épocas, los tenedores de que se trata tendrán siempre asegurado, mediante la venta de los cupones al tanto corriente, un interés de un 21/2 p. %, que es casi igual al que queda á los tenedores estranjeros de las rentas inglesas.

Tales son los fundamentos en que se ha apoyado el Go-

bierno para establecer su plan, bien persuadido de que por su medio la situacion de los acreedores, cuyos capitales se sostienen constantemente en su valor con las diarias y cuantiosas compras que de los mismos se hacen, y se harán en mucho tiempo, para invertirlas en pagos de bienes nacionales, no estan critica ni tan desesperada que no les permita aguardar el dia de un arreglo de la deuda, en que pueda mejorar su condicion de un modo estable y con plena seguridad del cumplimiento de los compromisos que con ellos se contraigan.

El Gobierno debe por último manifestar á las Cortes los motivos de una variacion importante que ha introducido respecto á la fecha en que debe empezar á regir la ley de presupuestos. Hasta aquí la época natural de estos se ha contado siempre de enero á diciembre de todos los años, guardando así una exacta correspondencia el civil y el económico. Esta costumbre no es muy conciliable con la precision de votar los presupuestos en cada año para el que sigue, si se atiende á la época ordinaria de la convocacion de las Cortes; y á esto debe atribuirse en parte el que contra el testo espreso de la Constitucion se han votado casi siempre los presupuestos con retraso considerable.

En los momentos presentes, para arreglarse al artículo constitucional, seria menester que los mismos fuesen discutidos y votados en la actual legislatura para los dos años de 1846 y 1847, y dar en su consecuencia á la ley que les concierne una estension y una latitud contrarias al propio artículo. A fin pues de no quebrantar forzosamente la

Constitucion, y evitar en lo sucesivo esta causa perenne de infracciones á sus artículos, el Gobierno, despues de solicitar de las Cortes la autorizacion necesaria para continuar aplicando los presupuestos de 1845 hasta 1.º de julio del presente año, propone que los nuevos empiecen à regir desde este dia hasta igual fecha de 1847. Para efectuar este cambio de fechas en la ley principal de Hacienda tendrá que vencer numerosas dificultades, apartar graves inconvenientes, chocar con prácticas fuertemente arraigadas, tanto en la parte de administracion como en la de contabilidad de las rentas públicas; pero ningun obstáculo podía detenerle ante la consideracion de asegurar ahora y en adelante la exacta observancia de la Constitucion en un punto de tanto interés para la verdad y el afianzamiento de las instituciones representativas.

Tales son los principios que ha tenido presentes el Gobierno al formar el nuevo presupuesto de ingresos y el proyecto de ley número 2, á que es adjunto.

Madrid 22 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

NÚMERO 4.º

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del Tesoro público hasta el dia 1.º de julio del presente año, é invertir su producto en los gastos del Estado, con sujecion a la ley de 25 de mayo de 1845. Art. 2.º La cantidad de 150 millones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al semestre desde 1.º de enero hasta 1.º de julio de este año se reduce á 125 millones.

Madrid 22 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

NÚMERO 2.º

Proyecto de ley.

- Art. 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el presente año de 1846, segun el presupuesto adjunto, en la cantidad de 1,159.265,482 rs.
- Art. 2.° Se faculta al Gobierno para que, con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, hecha en el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50 millones de reales, que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la espresada contribucion.
 - Art. 3.º Se suprime la contribucion de inquilinatos.
- Art. 4.º En la contribucion del derecho de hipotecas, establecida por la ley de 23 de mayo de 1845, se hacen las modificaciones siguientes:
- 4.ª Queda suprimido el derecho que dicha ley impuso en los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, así como la obligación de presentar estos contratos á la toma de razon en las oficinas de registros.
 - 2.ª Las sucesiones y legados de marido á mujer y de

mujer á marido quedan tambien exentas del referido derecho.

- 5.º En las herencias ó sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente, solo se exigirá el 2 p. º/a.
 - 4.ª En las de colaterales de cuarto grado, el 3 p.º/o.
- $5.^{a}$ El 4 p. $^{o}/_{o}$ en los grados mas distantes ó en favor de estraños.
- 6. En los legados á favor de parientes dentro del cuarto grado se exigirá el 2 p.°/_o.
- 7.ª Y en los de parientes en grados mas distantes ó en favor de estraños el 5 p. °/o.
- Art. 5.° Se autoriza al Gobierno para modificar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, subdividiendo las clases que tenga por conveniente, con señalamiento de derechos fijos, pero diferenciales entre los individuos de cada una de ellas, en terminos de que la aplicacion de este sistema no aumente, antes bien disminuya
 el producto total del derecho único y uniforme actualmente establecido para los contribuyentes de una misma
 clase.
- Art. 6.º Queda derogado, á propuesta del Gobierno, el artículo 2.º del capítulo 10 del presupuesto de gastos del año de 1845, por el cual se le autorizaba para proceder al arreglo de la deuda del Estado.
- Art. 7.º El sobrante que resulte de los 451.880,390 reales, asignados á la Caja de Amortizacion despues de satisfechos los intereses del 5 p.º/o y las obligaciones corrien-

tes, se aplicará á la amortizacion de los cupones vencidos.

- Art. 8.° Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos de 25 de mayo de 1845, y todos los demás artículos que no estén especialmente derogados por la presente ley.
- Art. 9.º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña á esta ley, en la cantidad de 72 millones de reales, con aplicacion á reintegrar al Banco español de San Fernando el saldo que resulta á su favor en fin de diciembre de 1845, por las anticipaciones que tiene hechas dicho establecimiento al Gobierno en el mismo año.
- Art. 10. La ley de presupuestos comenzará á regir en 1.º de julio de este año, y continuará vigente hasta igual dia de 1847.

Madrid 20 de febrero de 1846. — José de la Peña y Aguayo.

PRESUPUESTO GENERAL

De incressos

PARA EL AÑO DE 1846.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Sumas parciales.	Totales.
Contribucion de inmuebles, cultivo y grandería. Lanzas y medias annatas de grandes	. 250.000,000	
titulos. Regalía de aposento. Renta de poblacion. Subsidio industrial y de comercio.	4.294,000	500.714,000
Veinte p. °/ ₀ de propios	, ,	
Arbitrios de Amortizacion no suprimidos Contribucion de consumos Derecho de hipotecas Diez p. $^{o}f_{o}$ de administracion de partíci pes	. 150.000,000 18.000,000	176.650,000
Montes-pios	. 450,000) A la vuelta.	477.544,000

()	De la vuelta.	477.544,000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTAN	CADAS.	
Alcances de empleados	1.200,000 281,020 200,000 27,200,000 2,200,000 5,500,000 41,550,250 140,000,000	218.151,270
Aduanas	120.000,000 }	122.160,000
ATRASOS POR LOS RAMOS QUE ADMINISTRAN LA DIRECCIONES. Atrasos por contribuciones estinguidas y corrientes.	400.000,000	100.000,000
BIENES NACIONALES, ENCOMIENDAS Y SEC	CUESTROS.	•
Bienes nacionales	1.560,000 1.560,000 420,000 2.500,000 1.500,000 Al frente.	22.140,000 959.773,270
	At prente.	000.110,210

(20)		
	Del frente.	959.775,270
OFICINAS GENERALES DEPENDIENTES DEL MI		
HACIENDA, QUE TIENEN CENTROS ESPEC	IALES.	
Casas de Moneda	7.000,000	
Indulto cuadragesimal.	1.100,000	
Minas de Almaden y Almadenejos, con inclusion de los derechos de las que		115.873,000
	1	
dependen del Ministerio de la Gober- nacion de la Península	58.428,000	
	. •	
TESORO.		
Ingresos por efectos procedentes de contratos. Sobrantes de las cajas de Ultramar.	5.440,499 }	55.440,499
bootunites de las cajas de caraman.	,	
MINISTERIO DE ESTADO.		
Interpretación de lenguas	20,000	420,000
Roma	400,000 ∫	420,000
MINISTERIO DE MARINA.		
Ventas, préstamos y auxilios de los ar- senales.	62,958)	
Colegio de San Telmo de Málaga	72,500	
Id. de id. de Sevilla	10,500	
Depósito hidrográfico	153,800	515,498
Observatorio astronómico de San Fer-	100,000 i	
pando	209,760	
Patentes y contrascñas	6,000	
	A la vuelta.	1,112.024,267

	De la vuelta.	1,112.024,267
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Pases de línea de Gibraltar	250,000	250,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Arbitrios de Instruccion pública Id. de la junta de Sanidad Correos	9.880,000 1.555,000 20.000,090 1.224,600 170,000 13.818,000 150,000	46,600,600
Fincas administradas por los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda, inclusas las Almadrabas y las yerbas de las fortificaciones	410,615	410,615 1,159.265,482
Madrid 20 de febrero de 1846.		

Capítulo primero.

PRESUPUESTO DE LA CASA REAL.

	Reales vellen
Dotacion de S. M. la Reina.	54.000,000
A la Serma. Sra. Infanta D.ª María Luisa Fernanda, por su	
dignidad de infanta de España	550,000
A la misma señora como heredera presunta de la corona,	
mientras lo sea	2.450,000
A S. M. la Reina Madre como testimonio de la gratitud na-	
cional.	5.000,000
Al Seralo. Sr. Infante D. Francisco y su familia	5.500,000
Importe de este presupuesto	43.500,000
Idem del de 1845	45.500,000
Igual.	y

Capítulo segundo.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES PARA EL AÑO DE 4846.

Articulos.		Rs. vn.
4.º Sueldos y gastos del Senado		517,800
2.º Sueldos y gastos del Congreso de los Diputados.		624,500
		1.142,300

Capitulo tercero.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO PARA EL AÑO DE 1846.

Artículos.	Rs. vn.
1.º Sueldos y gastos ordinarios de la Secretaria de Estado,	
introductor de embajadores y Secretaria de la inter-	
pretacion de lenguas.	849,000
2.º Sueldos y gastos del cuerpo diplomático	4.150,720
5.º ld. del cuerpo consular	1.407,800
4.º Gastos eventuales del cuerpo diplomático y consular	1,000,000
5.º Gastos imprevistos del Ministerio y cuerpo diplomático	
y consular	4.000,000
6.º Sueldos de la pagaduria y Agencia general de Preces.	122,000
7.º Sueldos y gastos del Oficio del parte y correos de gabi-	
nete	1.201,000
8.º Sobresueldo del archivero general del estinguido Con-	
sejo Real de España é Indias	11,500
9.º Sueldos de las clases pasivas que cobran en el estran-	
jero	72,200
10. Quebranto del giro	100,000
41. Sueldos y gastos del supremo tribunal de la Rota	514,000
Importe de este presupuesto	10.208,220
ldem del de 1845	10.215,220
Diferencia de menos en 1846.	5,000
Esta diferencia consiste en que se aumenta à los articulos	
4.°	
2.°	515,000
Se baja á los artículos	
5. °	
7.0	518,000
11.0	
Differencia de menos.	5,000

Capitulo cuarto.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1846.

Articulos.	Rs. vo.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho	. 921,800
2.º Tribunal supremo de Justicia.	. 1.267,798
3.º Idem especial de las Ordenes.	. 366,200
4.º Audiencia de Madrid.	. 829,180
5.º Las catorce audiencias territoriales restantes de la Pe-	-
nínsula é islas adyacentes	. 6.258,257
6.º Juzgados de primera instancia.	. 8.705,800
7.º Comision de códigos.	. 500,000
8.º Monte-pio de jueces de primera instancia	. 100,000
9.º Para gastos imprevistos.	200,000
Importe de este presupuesto	19.149,015
ldem del de 1845	18.788,219
Diferencia de mas en 1846.	360,796
Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos	
1.°	
4.°	603,800
$5.^{\circ}$	020,000
6.0	
Se baja á los artículos	
4.°	245,004
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DIFERENCIA DE MAS	360,796

Capítulo quinto.

PRESUPUESTO GENERAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA PARA EL AÑO DE 1846.

Articulos.	Rs. vn.
1.º Secretaria del Despacho	1.540,000
2.º Consejo real	2.724,000
5.º Comision Central de indemnizaciones	48,000
4.º Administracion civil	200,000
5.º Gobiernos políticos	6.627,900
6.º Proteccion y Seguridad Pública	10.096,558
7.º Guardia Civil	1.090,000
8.º Correos	18.446,407 15
9.º Comisiones especiales	150,000
10. Archivos generales	259,600
11. Caminos, Canales, Puertos y Faros	44.845,459 49
12. Minas	1,404,610 17
45. Montes y plantíos	1.780,000
14. Telégrafos	900,000
45. Palacio para el Congreso de Diputados	2.000,000
16. Cria caballar	500,000
47. Carta general de España	200,000
18. Beneficencia	1,700,000
19. Colegio de Huérfanas de patriotas	184,865
20. Policía sanitaria	1.627,000
21. Academias nacionales de Medicina y Cirujia	88,760
22. Presidios	15.771.517 7
25. Casas de correccion	579,701
24. Carceles	5.672,200
25. Imprevistos	1.000,000
26. Cargas de justicia	1.707,574
27. Imprenta Nacional *	
Al frente.	120,297,262 22
si princi.	x=0,=01,=04 EF

Instruccion pública.

fυ	Consejo de instrucción pública			80,000
	Junta de centralizacion.			479,900
	Archivos			18,000
	Inspectores			300,000
	Escuela normal de maestros			185,555
	Id. Lancasteriana de niñas			24,000
	Gastos generales de instruccion prin			500,000
	Colegio Real			500,000
	Alumnos pensionados en Madrid			120,000
10.				10.514,860
11.				544,000
12.				207,500
15.	Colegio de Sordo-mudos			170,010
14.	Id. normal de Ciegos.			26,000
15.	Veterinaria.			262,470
16.	Taquigrafía y Paleografía			19,000
17.	Academias de Bellas artes.			955,925
18.	Biblioteca Nacional			410,795
19.	Museo de Pintura y Escultura			100,000
20.	Comision de Monumentos históricos.			225,000
21.	Clases pasivas			518,710
22.	Imprevisto			600,000
	Importe de este presupuesto.			 156.854.987 22
	Idem del de 1845			
	Diferencia de vas en 1846,			

Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos

1.0					_			_					72,000		
2.0		Ċ	Ċ	Ċ			Ī	Ī	Ċ	Ċ		i	2.724,000	1	
8.0		•	•	•		•	•	•	•				2.898,636 13		
13.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	·	410,500	1	
15.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	2.000,000	Í	
16.	•	•	٠	٠	•	•	•	•	•	•	•	•	70,900	1	
22.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2.903,445 7	ı	
<i></i> .	•	٠	•	•	•	•	•	٠	•	•	٠	•	2.000,410 1	ı	
													11.079,451 20	ı	
					Įr	sti	uc	cio	n į	súb	olic	a.		-	
1.0													56,000		
2.0					Ċ								298,800	\	16.566,022 20
4.0													300,000		
5.0													45,000		
8.0											Ċ		500,000	l	
9.0		Ċ	Ĭ.	-	-	Ĭ.							120,000	l	
10.		·			·						Ċ	į	3.317,975	١	
12.											Ċ		2,000	۱	
15.											i		4,800	Ī	
16.	•	•			·								19,000		
17.	•	•	•	•	Ċ	·		Ť	Ť	Ċ	Ċ	Ť	58,120		
21.	•	•			Ī								164,876	1	
22.	•	•	•	•				•					600,000	i	
	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	· _		16 20e 00a an
													Al frente.		16.566,022 20

							- 1	0			
										Del frente.	16.566,022 20
Se baja o	le los	arti	culo	s							
5.0										250,000	
6.°										516,312	
7.°										110,000	
12	. •									27,650	
14										100,000	
17										300,000	
18. , ,										100,000	
23		. ,								72,448	2.541,526
24										1.039,750	2.0-213020
26. ,										720	
27		<i>.</i> .	•				•			16,726	
									_	2.555,586	
		L	str	ucc	ioi	ı p	úbl	lica	a.		
3.° .				٠.		-				3,400	
11		•								4,540	
				1	DIF	ERE	NCI	A I	E M.	AS	14.224,496 20
											

Capitulo sesto,

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA EL AÑO DE 1846.

Ordinario.

Articulos.					Rs. vn.	
1.º Secretaria del Despacho					1.161,000	
2.º Tribunal supremo de Guerra y Marina.					1.278,752	
3.º Direccion general del cuerpo de Estado	m	ayo	r.		207,288	
4.º Inspeccion general de Infanteria					547,256	
5.º Direccion general de Artillería					214,509	20
6.º Direccion general de Ingenieros					198,360	
7.º Inspeccion general de Caballería					559,840	
8.º Inspeccion general de Milicias					509,708	
9.º Cuerpo administrativo del ejército					6.535,296	1 9
10. Junta de gobierno del Monte Pio militar	٠.				125,754	
	A l	a vi	ueli	a.	10.717,695	5

(34)

	De la vuella.	10.717.695 5
11.	Junta directiva de sanidad militar	123,342
12.	Generales y brigadieres en cuartel	9.099,068
13.	Cuerpo de Estado mayor	2.032,301 28
14,	Compañías de alabarderos.	1.570,684 30
15.	Infanteria	81.460,854 20
16.	Artillería	16.323,937 16
17.	Ingenieros	4.733,127 31
18.	Caballería	17.358,302 4
19.	Milicias en provincia	10.058,043 52
20.	Veteranos y compañías fijas	1.649,238
21.	Estados mayores de provincias y plazas	6.144,594 35
22,	Colegios y escuelas militares	3.773,159 27
23.	Jefes y oficiales en comision activa	1.371,477 5
24.	Provision de pan y pienso	30.793,69 2 12
25.	Suministro de utensilios	11.347,527
26.	Vestuario y equipo	8.000,252
27.	Hospitales	8.827,123 45
28.	Remonta y montura	2.924,584 6
29.	Trasportes, pluses y comisiones particulares	1.000,000
30.	Establecimiento de Inválidos	444,799
31.	Material de artillería	8 416,912
32.	Material de ingenieros	5.017,861
53.	Jefes y oficiales de reemplazo y escedentes de Es-	
	tados mayores	9.779,792 8
34.	Eventual de Guerra	1.000,000
	-	253.968,380
	•	200,000,000
	Estraordinario.	
35.		20 707 107 70
56.	Milicias sobre las armas	29.783,427 32 5.608,567 20
50. 37.	Provision de pan y pienso para estos cuerpos	2,716,989
57. 58.	Utensilios para idem	
- 38, - 39,	Vestuario y equipo para idem	2.065,618 26
39. 40.	Hospitalidad para idem	2.610,098
40.	Primeras puestas de la quinta	
	Al frente.	298.826,681 10

Del frente. 298.826,681 10

			G	lua	rdi	ia (Civil.			
1.º Inspecci	on gene	ral	_							178,716
2.º Plama m										540,075 20
3.º Infanteria	a									12.710,349 28
4.º Caballeri	ía									3.856,292 18
5.º Provision	ies.									2.545,514 25
6.º Utensilio	s						:			534,459 7
7.º Hospitali	idad.									210,967 16
•	Importe	e de e	ste :	nre	nue	ste)		_	319,203,056 20
Age of the	ldem		_	_		-				322.334,007 25
				-		PAI	ra 1846.		÷	3.130,951 5
					-			•	<u> </u>	
Esta diferenci	a consis	te en i	пие	8e (านท	rer	ita á los art	icul	os	
				•••	••••				••	
1.0	• • •		•	•	٠	٠	3,000			
2 .°		٠.		•	•	•	10,123			
3.º				•	-		1,128			
4.0	• • •		٠	٠	•	•	28,128			
5.°		٠	•	•	٠	•	1,128			
8.° .			•		٠	٠	11,280			
12			٠	٠	٠	٠	412,463			
13.	• •, •	• •	•	•	•		372,102	5 0		
14.	• • •		٠	٠	٠	•	257,750			
15	• • •		٠	٠	٠	•	2.084,599			
16.	• • •	• •	٠	•		٠	950,049			
17	• • •		•	•	٠	•	148,020	16		
18		• •	٠	•	•	•	657,038	~-		
22	• •		•	•	•	•	1.111,910			
23.		٠.,	٠	•	•	٠	396,541			,
26			•	•	•	•	60,932	32		
30			•	•	•	٠	100,975			
31		• •	•	•		•	215,372			
32			•	•	•		13, 861			
35			٠	•	•	٠	705,649	32		
40			•			-	2.610,098			
· A	la vueli	ta.				-	10.436,450	14		

							L	e l	a v	uel	ta.	Ū	10.136,150	14	1	
						Gu	ıar	dia	Ci	vil					Ţ	10.181,159 23
1.0													19,380		1	,
6.º													25,609	9	1	
				S	e b	aja	de	lo.	s a	rtie	ule	os.				•
7.9						-							1,080			
9.0			Ċ	Ċ	·		Ċ	Ċ	Ċ				408,075	15	1	
11.					i								8,634		١	
19.													905,076	2	ı	
21.													222,558	1		
24.													1.787,034	8	1	
25.											,		53,958		1	
27.													122,841	13	I	
55.													2.781,277	2	ı	
5 6.													611,798	14		
57.													67,651			
5 9.													. 92,808	25	\rangle	13.512,090 28
Artíc	cul	05	11,	12	y 3	56 s	upi	rim	ido	s e	n e	s-			1	
te	Ρι	est	ıpu	est	0.								1.658,296		ĺ	
								G	ıar	dia	ı C	ivi	I.		l	
2.0													47,795		١	•
5.0													1.267,928	55	1	
4.0													448,864	5 0	١	
5.0													80,924	27	1	
7.0		Ċ			Ĺ								202,565	5 5	-	
Obli	ga	cio	nes	mi	lit	ires	s de	e la	s Is	slas	C	a	,		- [
	ria												2.842,924	2 9		
							Dif	ERE	ENC	IA I	E :	ME?	ios		_	5.430,954 5

Capítulo séptimo.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNA-CION DE ULTRAMAR PARA EL AÑO DE 1846.

Articulos.	Rs. vn.	
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho (re-		
lacion $n.^{\circ} 1.^{\circ}$)	756,100	
2.º Id. de la Direccion y Mayoría generales de la arma-		
da (relacion n.º 2.º)	191,658	
3.º Intervencion y Pagaduría del Ministerio de Marina	,	
$(relation \ n.^{\circ} \ 3.^{\circ}). \ . \ . \ . \ . \ . \ .$	67,582	
4.º Id. del cuerpo general de la armada (relacion nú-	,	
mero 4.°)	3.518,436	
5.º Id. de oficiales de diferentes cuerpos de la armada.	0.010,100	
asignados al servicio de matrículas y otros des-		
tinos (relacion $n.^{\circ}5.^{\circ}$)	2.187,554	59
6.º Id. del cuerpo de artilleria de Marina (relacion nú-	2.101,001	-
mero 6.°)	5.880,554	90
7.º Id. del cuerpo de constructores é hidráulicos (rela-	D.000,004	,
cion n.º 7.º).	280,195	
8.º Id. del cuerpo de Pilotos (relacion n.º 8.º)	150,588	
9.º Id. del de Médicos Cirujanos (relacion n.º 9.º).	571,426	
40. Id. del cuerpo eclesiástico (relucion n.º 10)	100,275	
11. Id. de los oficiales de mar y marinería de los arse-	100,210	
nales (relacion n . o 11)	2.458,557	1.2
12. Id. del cuerpo del Ministerio de Marina (relacion	2.400,001	14
$n.^{\circ}$ 12)	2.515,586	10
45. Id. de los Juzgados en la corte y Departamentos (re-	2.010,000	10
	146.605	10
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	.,	
14. Id. de la Maestranza permanente (relacion n.º 14).	4,565,719	2
15. Id. de rondines, peones de confianza, presidiarios,		
gastos de embarcaciones menores y otras aten-		
ciones de los arsenales (relucion n.º 15).	4.665.841	4
16. Id. de los Tercios navales de matrículas (relacion		
\blacksquare $n.^{\circ}$ 16)	868,454	51
A la vuelta.	25.250,592	4

	(58)	
	De la vuelta.	23.250,392 4
17.	Sueldos y gastos de la fábrica de Artillería de la Ca-	
	bada (relacion n.º 17)	139,878 12
18.	Id. del Depósito hidrográfico (relacion n.º 18).	163,914
19.	Id. de los colegios de San Telmo de Sevilla y Mála-	,
	ga (relacion $n.^{\circ}$ 19)	261,854 30
20.	Compañía de Inválidos de Marina (relacion n.º 20).	454,870 22
21.	Cesantes (relacion n.º 21). Pasaron à cobrar por	
	Hacienda.	
22.	Colegio Militar naval (relacion n.º 22.)	514,080
25.	Hospitalidades (relacion n.º 23)	213,052 3
24.	Gastos ordinarios, que son los de oficinas, giro de	
	letras y otros (relacion n.º 24)	449,766 22
2 5.	Sueldos y asignaciones eventuales de todos los in-	
	dividuos de la dotacion de buques armados (rela-	
	$cion\ n.^{\circ}\ 25$)	6.581,983 32
2 6.	Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques	
	armados y gastos del ramo de víveres (relacion	
	n.º 26)	9.828,905 🚜
27.		
	cion de los edificios de dentro y fuera de los ar-	
	senales (relacion n.º 27)	4.517,965 31
28.	Carenas, recorridas, conservacion de buques y re-	
	emplazo de pertrechos (relacion n.º 28)	14.889,853 6
29.	Construccion de buques (relacion n.º 29)	12.980,000
3 0.		
	$(relation \ n.^{\circ} \ 50). $	6.477,958 9
31.	Sueldos y gastos del Observatorio astronómico de San	
	Fernando (relacion n.º 31)	221,256 45
52 .	Gastos imprevistos y urgencias estraordinarias (re-	
	lacion $n.^{\circ}$ 32)	4.000,000
<i>3</i> 3.	Comercio y Gobernacion de Ultramar (relacion nú-	
	mero 33)	502,677 22
	Importe de este presupuesto	85.448,590 2
	Id. del de 1845	88.422,681 16
	Diferencia de menos en 1846	2.974,291 14

Este	ı d	lif	er	en	cia	co	nsi	ste	en	que	se	au	me	nta á los artículos	
2.	٠.									٠.				191,638	
4.	١.													225,972	
10.														3,600	
11.														706,775 16	
12.														166,196	
13.														12,000	
14.														638,193 14	
15.									٠.					1.431,730 2	12.560,587 10
20.														18,930 32	
22.					Ċ									47,280	
25.					·				į.					1.988,225 28	
26.			٠,											1.415,714 15	
27														2.538,410 25	
28.					٠.									3.175,920 14	
									_					,.	
1	n	76		ie	108	ar.	uc	ulos	S					15 000	
3		:	•	٠,	• • • •	٠.	•	•	•		•	٠	•	17,000	
		•	٠	•		•		•	•		٠	•	•	1,000	
. –	.0			•	•	•				•	•	٠	٠	52,855 30	
	.0	•	•	•	•	•		. :			•	•	•	118,700 20	
7		•	٠	. •		•	•	•	•	•	•	•	•	8,848	
. 8		•	٠	•	•	•	•	•	٠	•	•	•	•	28,551	
9.		•	•	•	٠	•		•	•	•	•	•	•	52,603 29	
16. 17.			•	٠	•	•	•	٠	٠	•	•	•	•	75,099 2	
17.			•	٠	٠	•	•	•	•	•	•	•	٠	540	15.534,878 24
19.			•	•	٠	•	٠		٠	٠	٠	٠	•	35,607	10.004,010 24
21.	•		•	•	•	•	٠	•	•	•	٠	•	•	7,633 4 / 473,565 4	
23.	•		•	•	•	•	•	٠	•	•	٠	٠	٠	,	
20. 24.	•		•	•	•	•	•	•	٠	•	•	٠	•	8,964	
29.	•		•	•	•	•	٠	•	•	•	•	•	٠	547,519 20	
30.	•		•	•	٠	•	٠	•	•	•	•	•	•	9.020,000	
50. 31.			•	•	٠	•	٠	٠	•	٠	٠	٠	٠	508,545 21	
51. 52.	•		•	•	•	•	•	٠	٠	•	٠	٠	•	6,152 12	
53.	•		•	•	٠	٠	•	•	•	•	•	•	•	2.000,000	
	٠		•	•	•	٠	•	•	٠	•	٠	٠	٠	2.571,693 48	
									ļ	Dife	RE:	NCI.	A D	E MENOS	2.974,291 14

Capitulo octavo.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL AÑO DE 1846.

Administracion central.

veticulos.	Es, va.
1º. Ministerio (relacion n.º 1.º)	875,500
Direccion del Tesoro público (relacion n.º 4.º)	647,500
Contaduría general del Reino (relacion n.º 1.º)	2.058,500
Direccion de Contribuciones directas (relacion nú-	
$mero \ 1.^{\circ}). $	521,000
Direccion de Contribuciones indirectas (relacion	
$n.^{\circ} 1.^{\circ})$	426,000
Dirección de Aduanas y Aranceles (relacionn.º 1.º).	655,000
Direccion de Rentas estancadas (relacion n.º 1.º)	548,000
Direccion de Loterías (relacion n.º 1.º)	1.559,000
Comisaría general de Cruzada (relacion n.º 1.º)	574,700
Archivo general (relacion n.º 1.º)	261,500
Asesorías generales (relacion $n.^{\circ} 1.^{\circ}$)	69,000
Agencia general (relacion n.º 1.º)	18,000
2.º Tribunal mayor de Cuentas (relacion n.º 2.º)	1.724,325
3.º Junta de reclamaciones de créditos procedentes de	
tratados con potencias estranjeras (relacion nú-	
mero 3.º)	147,000
Al frente.	9.445,025

	Del frente	9.445,025	,
	Administracion y contabilidad provincial.		
	 Sueldos y gastos de la administración comun á to- das las rentas y contribuciones (relación n.º 4.º). Id. de la administración provincial de Contribu- 	6.104,400)
	ciones directas (relacion n.º 5.º).	4.010,200	
	ciones indirectas (relacion n.º 6.º)	9.010,766	
	^o Id. de la administración provincial de Aduanas (re- lación n.º 7.º)	4.792,900	
8.	Id. de la administracion provincial de rentas estancadas (relacion n.º 8.º)	11.842,581	
9.	Old de la administracion especial de los bienes de religiosas, de las encomiendas de la Orden de		
	San Juan, de las del Infante Don Antonio y de los secuestros de particulares de Don Cárlos, de Don		
40	Sebastian y del duque de Luca (relacion n.º 9.º). Id. de la administracion provincial de Loterías (re-	946,805	5
	lacion n." 10)	2.921,800	
	Id. de la administración provincial de Cruzada (re -lación n . 0 14)	545,495	
	Id. de las casas de moneda (<i>relacion n.º</i> 12) Id. del departamento del grabado (<i>relacion n.º</i> 45).	622,620 455,500	
14.	ld, de las dependencias de las minas de Almaden y Almadenejos (relucion n.º 14).	712,514	
15.	Id. de los hospitales de dichas minas (relacion	·	
16.	$n.^{\circ}$ 15)	115,615 57,810	
	Resguardos.		
17.	Sueldos y gastos del cuerpo de Carabineros del	Mr. X Mr. avo. avo. a	
18	Reino (relacion n.º 17). Id. del resguardo de puertos (relacion n.º 18).	52.749,404 4.455,521	18
19.	ld, del resguardo maritimo (relacion n . 6 19)	8.555,547	12
100	A la vuetta.	95.990,100	17

	,		
	De la vuelta.	95.990,100	i 7
	Gastos reproductivos.		
20.	Ganancias de jugadores de Loterias (relacionn.º 20).	47.440,000	
21.	Gastos reproductivos de Loterias (relacion n.º 21).	398,500	
22.	Id. de la administracion comun à todas las rentas	000,000	
	(relacion $n.^{\circ}$ 22)	175,775	13
23.	ld. de la administracion provincial de Aduanas (re-	,	•••
_0.	lacion $n.^{\circ}$ 25)	340,000	
24.	Id. de la administración provincial de las rentas	,	
	de Estanco (relacion n.º 24)	42.540,745	
23.	Id. de los bienes de las religiosas, de las enco-		
	miendas de la Orden de San Juan, de las del In-		
	fante Don Antonio y de los secuestros de parti-		
	culares de Don Cárlos, de Don Sebastian y del		
	duque de Luca (relacion n.º 25)	2.505,207	
2 6.	Id. de la administracion provincial de Cruzada (re-		
	lacion n.º 26)	684,481	
27.	Id. de las casas de moneda (relacion n. 27)	5.464,085	22
28.	7	68,700	
29.	· ·		
	cion $n.^{\circ}$ 29)	6.255,24 2	
	Cargas de justicia.		
3 0.	Cargas de justicia sobre las rentas del Estado (re-		
	lacion $n.^{\circ}$ 30)	1.235,723	3
	Quebranto en la negociacion de fondos.		
31 .	Quebranto de giros (relacion n.º 31)	15,000,000	
01.	Questante de Sitos (retaesen n. o.).	101000,000	
	Clases pasivas.		
52.	Pensiones de los montes pios civiles (relucion		
	n.° 52)	47.911,550	9
55.	,	49,174,657	
54.		7.228,855	32
55.	Id. de la legion auxiliar francesa (relacion n.º 55).	84,768	
	Al frente.	240.489,146	28

										('	43	,		010 100 115	26
				,	1.	. 1.		_ •						240.489,146	28
36.							gio						uguesa (<i>rela-</i>	. 614,942	4
3 7.														. 20.572,726	4
οι. 38.													s ministerios		
50.													scuento (rela-		
		ion				911	uei	20	φ.	/ 6	, uc	uç	scuento (reta-	. 41,571,322	
30						nta	e di	o t	ode		Ine	m	nisterios, co		
99.													ento (relacio		
		.º 5			. (2)	- L	o i	,.	/ 0	ue	uc		•	. 23.737,095	
40	14	ر . اماء	lne	ro	ties	obe	e di	. G	nei	rra	v M		na, con deduc	·	
40.	ıu.	ue ion	rtos ele	16 16	on c	auo a o	a co	la d	loci	rra Are	nto	dr.	elacion n.º 40). 50.632,957	,
41.													con deduccio		
41.													$n n.^{\circ} 41$)	. 250,285	
42.													nistas de Ver		•
-							ı.º 4			٠.,				. 1.171,047	7 48
45.		pre						,.			•	Ċ		1.000,000	
		1,10	7 2 1.7 1		ď		•	•	•	•	•	٠			
					7.	****	ant a	. 11.		100	nma.	0.1100	wasta	7.40 9.49 89	16
						4				•		sup	uesto	. 549.848,52: 589.755.478	
						d.	$d\epsilon$	el e	le:	184	5.			. 552.755,178	3 12
						d.	$d\epsilon$	el e	le:	184	5.		uesto	,	3 12
Esto	ı dit	'ere	nci	ia c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	en 1846.	. <u>552.755,178</u> . <u>2.906,656</u>	3 12
		'ere	nci	ia c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. La á los artícul	. <u>552.755,178</u> . <u>2.906,656</u>	3 12
2.		er e	nci -	a c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS		. <u>552.755,178</u> . <u>2.906,656</u>	3 12
2.°		èr e :	nci	ia c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS		. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12
2.° 7.° 9.°		er e	nci -		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articul 6,000 65,000 457,776 32	. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12
2.° 7.° 9.° 12.		èr e	nci -		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846	. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12
2.° 7.° 9.° 12. 15.		iere	nci	: a c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta á los artícue 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065	. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12
2.° 7. 9.° 12. 15. 20.		: :	nei	: a c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta á los artícuo 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000	. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12
2.° 7. 9.' 12. 15. 20.		ère	nei	ia c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articul 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000 240,000	552.755,176 2.906,656 los	3 12 3 50
2.° 7. 9.' 12. 15. 20. 25.		ère	nei	: a c	I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articus 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000 240,000 5.965,086	. 552.755,178 . 2,906,656 los	3 12 3 50
2. 7. 9. 12. 15. 20. 25. 24. 25.		: : :	nci		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articul 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000 240,000 5.965,086 2.451,007	29.555,62	3 12 3 50
2. 7. 9. 12. 15. 20. 25. 24. 25.		:	nei		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articul 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000 240,000 5.965,086 2.451,007 2.939,142 15	29.555,62	3 12 3 50
2. 9. 12. 15. 20. 25. 24. 25. 27.		ère	nci		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 1846. ta à los articul 6,000 65,000 457,776 52 4,000 14,065 8.140,000 240,000 5.965,086 2.451,007 2.959,142 15 24,875	29.555,62	3 12 3 50
2. 7. 9. 12. 15. 20. 25. 24. 25. 27. 29.		:	nei		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 4846. (a à los articus 6,000 63,000 457,776 52 4,000 44,065 8,140,000 240,000 5,965,086 2,451,007 2,959,142 48 24,875 7,000,000	29.555,62	3 12 3 50
2. 7. 9. 12. 15. 20. 25. 27. 29. 51. 52.		:	nei		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 4846. (a à los articus 6,000 65,000 457,776 52 4,000 44,065 8.140,000 240,000 5.965,086 2.451,007 2.959,142 11 24,875 7.000,000 864,544 11	29.555,62	3 12 3 50
2. 7. 9. 12. 15. 20. 25. 24. 25. 27. 29.		ère	nei		I	d. Di	de FER	el (Enc	le :	184 de	5. ме:	NOS	EN 4846. (a à los articus 6,000 63,000 457,776 52 4,000 44,065 8,140,000 240,000 5,965,086 2,451,007 2,959,142 48 24,875 7,000,000	2 29.555,62	3 12 3 50

													De la vuelta.	29.555,625-45
Se be	aja	de	10	s ai	r t íc	ulo	s							
1.º													54,600 :	
4.0													2.515,400	
5.0													256,500	
6.0													575,711	
8.0													2.819,406	
10.													149,800	
11.													15,570 4	
14.													2,950	
17.													1.484,615 16	
18.													75,107	
1 9.													1.439,277 24	
21.													160,600	
22.											,		108,314 21 /	52.440,280 41
2 6.													66,619	
5 0.													7.165,253 19	
33 .													1.509,422	
34.													248,218 45	
3 0.					,	,							1.509,422	
35 .													88,448 2	
56 .													58,095-46	
58 .													5.488,444 52	
5 9.													5.844,761	
40.													5.140,250	
41.													877,545	
Imp	ort	e d	e le	os a	rtie	eul	os 2	25 y	58	de	la l	ley	*	
•						los							3.859,821	
						Die			_	·				9 000 626 50

Capitulo noveno.

PRESUPUESTO DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION PARA EL AÑO DE 1846.

Articulos.	Rs. vn.	
4.º Intereses de la deuda interior y esterior consoli-		
dada	148,545,099	12
2.º Gastos y quebrantos de la negociación de libranzas		
y letras, conduccion y reduccion de calderilla	297,000	
3.º Sueldos y gastos de las oficinas de la Caja y de la		
Junta de quema de documentos de la deuda del		
Estado.	1.427,410	
4º Idem de las comisiones de Paris y Londres, y comision sobre el pago de réditos de la deuda		
esterior	581,056	
5.º Idem de la Direccion de Liquidacion de la deuda	•	
pública	817,000	
6.º Idem de las secciones de liquidación de créditos		
de Guerra y Marina, y de la comision de reem-		
plazos de Cádiz.	412,825	
Importe de este presupuesto	151.880,390	12
ld. del de 1845	99.115,629	8
Diferencia de mas en 1846.	52.764,761	4
Esta diferencia consiste en que se aumenta á los articulo	8	
1.0	N 1 0 15 N 1 1	20
6.0	54.247,544	28
Se baja à los articulos	*	
2.° 1.580,000 ,		
3.°		٠.
4.°	1.482,783	24
5. °		
Diferencia de mas.	52.764,761	4

Capítulo décimo.

PRESUPUESTO PARA 1846.

Obligaciones del clero secular y de las mon	jas	ks. vn 108.285,041		
PRESUPUESTO A	DICIONAL			
DEL MINISTERIO DE HAGIENDA PARA CUBRIR LOS 72º MILLONES QUE DEBEN REINTEGRARSE AL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO, POR EL SALDO À SU FAVOR EN FIN DE DICIEMBRE DEL AÑO ÚLTIMO. SEGUN EL CONVENIO CELEBRADO CON EL MISMO EN 50 DE DICHO MES.				
ingresos.				
Importe de las cantidades que dejaron de percibirse en el año último, de las nue- vas contribuciones que se hallaban aplicadas á los servicios de aquel esta- blecimiento, á saber:		·		
Por idem sobre inquilinatos. Por subsidio industrial y de comercio. Por contribucion de consumos. Importe de lo que debe percibir en metálico el Tesoro por la conversion de los contratos de anticipacion de fondos	25.500,000 1.200,000 17.500,000 15.800,000 12.000,000	72.0 00,000		
GASTOS.				
Reintegro que debe hacerse al Banco Español de San Fernando en conformi- dad del convenio de 30 de diciembre del año último, por el saldo á su favor en fin de dicho año.		72.000.000		
	7	72.000,000		

lovat.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL AÑO DE 1846.

Capítulo 1.º Dotacion de la Gasa Real	43,300,000
	,
Capítulo 2.º Gastos de los cuerpos colegisladores	4.142,300
CAPÍTULO 3.º Sueldos y gastos del Ministerio de Estado.	10.208,220
CAPÍTULO 4.º Id. del de Gracia y Justicia	19.149,013
Capítulo 5.0 Id. de la Gobernacion de la Península.	156.854,987 22
CAPÍTULO 6.º Id. del de la Guerra, inclusa la Guardia	
Civil	319.203,056 20
CAPÍTULO 7.º Id. del de Marina, Comercio y Goberna-	
cion de Ultramar	85.448,390 2
CAPÍTULO 8.º Id. del de Hacienda	34 9,848,521 16
Capítulo 9.º Id. de la Caja de Amortizacion	151.880,390 12
Capitulo 10.º Obligaciones del clero secular y de las	
monjas	108.285,041
Importe de este presupuesto	1.225.499.922 4
Id. del de 1845	
diferencia de mas en 1846.	41.122,748 8
-	

PARIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CON EL DE GASTOS.

importe del presupuesto de ingresos.		1.159.265,482	
Id. del de gastos		1.225,499,922	4
DIFERENCIA		66.254,440	4

Nota. El motivo de aparecer este déficit consiste en que por la premura del tiempo no se ha podido castigar el presupuesto de gastos por el Ministerio de 43 de febrero, sino que ha encomendado este encargo á la comision de presupuestos para que lo haga de acuerdo con el Gobierno.